

Señores: Participantes del Mercado de Gas Natural en Colombia

Asunto: Procedimiento para el registro de contratos resultantes de las negociaciones definidas en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 40267 del MME.

Respetados señores

De acuerdo con la Resolución 40267 de 2026, modificada por la Resolución 40289 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante la cual se establecen medidas para garantizar el abastecimiento de gas natural durante el mantenimiento programado de la Planta de Regasificación, previsto entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026, el numeral 10 del artículo 3 define las reglas aplicables a las negociaciones directas que se den en el Mercado Mayorista de Gas Natural durante el período comprendido entre el **8 y el 15 de julio de 2026**.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Resolución 40163 del Ministerio de Minas y Energía, el Gestor del Mercado de Gas Natural informa a los agentes el procedimiento que deberá seguirse para la comercialización de las cantidades adicionales de PTDVF y de la capacidad de transporte de gas natural asociada a dicha oferta de suministro, en el marco de las medidas establecidas para garantizar el abastecimiento durante el mantenimiento programado de la Planta de Regasificación. El procedimiento aplicable es el siguiente:

1. Procedimiento para la solicitud de actualización de la PTDVF:

Los Productores-Comercializadores deben tener en cuenta los siguientes aspectos para solicitar la actualización de las cantidades adicionales de PTDVF **para el Trimestre Estándar de Negociación (TEN) de junio a agosto de 2026:**

- La actualización de las cantidades adicionales de PTDVF debe realizarse conforme a la información declarada previamente el 1 de junio de 2026 para el TEN junio a agosto de 2026.
- Considerando que la vigencia de los contratos no puede exceder el período definido para el mantenimiento programado de la planta de regasificación, previsto entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026, la actualización de la PTDVF se limita únicamente al TEE 0, para los meses de julio y agosto de 2026:

Año	Mes	TEE	Descripción TEE
2026	6	0	Junio 2026 a Agosto 2026
2026	7	0	Junio 2026 a Agosto 2026
2026	8	0	Junio 2026 a Agosto 2026

- Para estructurar el archivo plano correspondiente, debe seguir los lineamientos en el numeral 4.1 del *"instructivo para la declaración de PTDFV, CIDVF y PTDF en pruebas; disposición a comprar y realización de balances comerciales en el mercado primario"* ubicado en la sección Informes >> Documentos >> Instructivos de la plataforma SEGAS.
- Con el fin de que el Gestor del Mercado realice la habilitación de la plataforma para el cargue de las actualizaciones de la oferta adicional de PTDFV, los Productores-Comercializadores deberán remitir al correo gestordegas@bolsamercantil.com.co una comunicación firmada por el representante legal o quien haga sus veces, en la cual se especifique la fuente de suministro, punto de entrega, año, mes y TEE sobre los cuales se realizarán los ajustes. Asimismo, se deberán indicar las razones que originan dicha actualización.
- Las cantidades adicionales de PTDFV a actualizar se verificarán con la PTDFV remanente, calculada conforme a lo definido en el numeral 11 del artículo 5 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

2. Procedimiento para el registro de contratos de suministro resultantes de la oferta de PTDFV adicional:

Los Productores-Comercializadores, al momento de registrar los contratos resultantes correspondientes a las cantidades adicionales de PTDFV definidas en el artículo 8 de la Resolución 40163 del MME, deberán registrar dichos contratos en la plataforma SEGAS únicamente por pantalla, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4.1.1.1 del *"Instructivo para el ingreso de información transaccional SEGAS por los usuarios"*, ubicado en la sección Informes >> Documentos >> Instructivos de la plataforma SEGAS.

Para tal fin, deberá marcar el siguiente campo como "Sí":



The screenshot shows a web form with the following fields:

- Sector de consumo:** A dropdown menu with the text "Seleccione".
- Mecanismo de resolución de conflicto:** A dropdown menu with the text "Seleccione".
- Tipo de garantía:** A dropdown menu with the text "Seleccione".
- ¿El contrato derivó de liberación de cantidades o cantidades adicionales de corto plazo?:** A dropdown menu with the text "Si".

At the bottom of the form, there are four buttons: "Cancelar", "Limpiar Campos", "Insertar Otro", and "Crear".

Si bien los contratos de suministro de gas natural suscritos en el mercado primario deben registrarse ante el Gestor del Mercado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, el numeral 14 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 permite que los contratos de suministro resultantes de la aplicación del artículo 9 de dicha resolución podrán registrarse a más tardar el 28 de julio de 2026.

En consecuencia, para los contratos del mercado primario que no logren registrar los agentes dentro del término regulatorio de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, el agente deberá solicitar la habilitación de la plataforma SEGAS para el cargue extemporáneo respectivo, al correo electrónico del Gestor del Mercado.

3. Procedimiento para registro de contratos para la capacidad de transporte del gas natural asociada al suministro de gas natural provenientes de la oferta de PTDFV adicional (punto 2)

En lo que respecta a las negociaciones de capacidad de transporte que se realicen en virtud de la resolución 40163 del MME, estas deberán registrarse en el Gestor del Mercado dentro de la "Clasificación de contratos de transporte", "**bajo el Código 10: Decreto 484 de 2024 / Resolución 40163 de 2026**", garantizando la consistencia, trazabilidad y correcta identificación de la información reportada.

Si bien los contratos de transporte de gas natural suscritos en el mercado primario deben registrarse ante el Gestor del Mercado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 185 de 2020, el numeral 14 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 permite que los contratos de suministro resultantes de la aplicación del artículo 9 de dicha resolución puedan registrarse a más tardar el 28 de julio de 2026.

En consecuencia, para los contratos que no logren registrarse dentro del término regulatorio de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, el agente deberá solicitar la habilitación de la plataforma SEGAS para el cargue extemporáneo respectivo, al correo electrónico del Gestor del Mercado.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY

Directora Gestor del Mercado de Gas Natural